



Informe nº registro DG-SSJJ: 39/ 2024

Vista la solicitud de informe jurídico realizado por el Sr. Director general de Tributos del Gobierno de Aragón que ha tenido entrada con fecha 26 de enero de 2024, referido al anteproyecto de Ley por la que se crean los impuestos medioambientales sobre parques eólicos y parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el impuesto medioambiental sobre instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

Que con fecha 26 de enero 2024 se ha solicitado informe en relación con el anteproyecto de Ley indicado, en el que se introducen algunas modificaciones al texto ya informado por esta Dirección General con fecha 18 de enero de 2024. Sirva esta nota como complemento al informe num. 621/2023 ya remitido por esta Dirección, pues resultaría ocioso elaborar un nuevo informe reiterativo en relación con la parte del texto ya analizada.

Primero. En el texto remitido se introducen las siguientes modificaciones:

- Modificaciones en el Impuesto sobre parques eólicos:

1º En el art. 8.1.1 se introduce un nuevo parámetro para fijar la base imponible con la siguiente redacción:

1.1. La suma de la altura de la torre y el radio del rotor, expresada en metros, de cada uno de los aerogeneradores existentes en cada parque eólico, efectivamente ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La redacción se considera conforme a derecho.

2º. Se da nueva redacción al art. 9.1, que es la siguiente:

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible definida conforme al artículo anterior, los siguientes tipos de gravamen:

a) A la parte de la base imponible definida en el punto 1.1. del artículo anterior, a cada uno de los aerogeneradores se le aplicará la escala siguiente:

<i>Altura de la torre y el radio del rotor hasta (metros)</i>	<i>Cuota</i>	<i>Resto altura de la torre y el radio del rotor hasta (metros)</i>	<i>Tipo gravamen por metro</i>
---	--------------	---	--------------------------------



0	0	125	38
125	4.750	125	25
250	7.875	En adelante	20

Esta parte de la cuota íntegra estará constituida por la suma de las cuotas resultantes de la aplicación de la escala anterior de todos los aerogeneradores del parque eólico.

b) *A la parte de la base imponible definida en el punto 1.2. del artículo anterior: 2.040 euros por MW.*

La redacción se considera conforme a derecho.

3°. En el art. 10.3 Se introduce un segundo párrafo con una nueva bonificación con la siguiente redacción:

La bonificación será del 99% de la cuota íntegra resultante cuando las instalaciones estén incluidas en Planes y Proyectos de Interés General de Aragón (PIGAS) aprobados definitivamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

La redacción se considera conforme a derecho.

- Modificaciones en el Impuesto medioambiental sobre parques fotovoltaicos.

1°. En el art. 13.1 se baja la consideración de realización del hecho imponible a instalaciones para la generación de energía eléctrica a partir de la energía solar, que no se ubiquen en cubiertas o tejados y que ocupen una superficie igual o superior a 2 hectáreas.

La redacción se considera conforme a derecho.

2°. En el art. 17.1, del mismo modo que en el caso del Impuesto sobre los parques eólicos se fija una nueva escala de tipos de gravamen que debe aplicarse sobre la base imponible.

La redacción que se propone es la siguiente:

Artículo 17. *Cuota íntegra.*

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen correspondiente de la siguiente escala:



<i>Hectáreas</i>	<i>Tipo aplicable por hectárea</i>
<i>Hasta 20 ha.</i>	<i>1.260 €</i>
<i>Más de 20 hasta 60 ha.</i>	<i>1.325 €</i>
<i>Más de 60 hasta 100 ha.</i>	<i>1.425 €</i>
<i>Más de 100 hasta 200 ha.</i>	<i>1.570 €</i>
<i>Más de 200 hasta 300 ha.</i>	<i>1.800 €</i>
<i>Más de 300 ha.</i>	<i>2.160 €</i>

La redacción se considera conforme a derecho.

3º. En el art. 18.3 se introduce un segundo párrafo con una nueva bonificación con la siguiente redacción:

La bonificación será del 99% de la cuota íntegra resultante cuando las instalaciones estén incluidas en Planes y Proyectos de Interés General de Aragón (PIGAS) aprobados definitivamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

La redacción se considera conforme a derecho. Se trata de la misma bonificación que se introduce en el art. 10.3 en relación con el Impuesto sobre parques eólicos.

- Disposición adicional segunda.

Se introduce una nueva disposición adicional con el siguiente contenido:

Disposición adicional segunda. Afectación de la recaudación.

Al menos el quince por ciento de la recaudación neta de los Impuestos Medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos se afectará a la lucha contra la despoblación, en los términos previstos en el Capítulo XI del Decreto-Ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón.

La redacción se considera conforme a derecho. Debe indicarse que la misma refuerza, al menos parcialmente el carácter extrafiscal del tributo en tanto fija un umbral mínimo de recursos obtenidos con los tributos que deben destinarse a paliar las externalidades negativas de las actividades gravadas, según se identifican en la exposición de motivos.



Segundo. Todas las modificaciones introducidas en el anteproyecto se pueden fundamentar en la discrecionalidad de que goza el legislador en orden a la fijación de los elementos configuradores del tributo. El uso de la misma se puede considerar conforme a derecho siempre que se ejercite en el ámbito de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma, y que por otra parte responda a la naturaleza de la figura tributaria sin desnaturalizarla. En este sentido debe indicarse que las modificaciones introducidas, a juicio de este centro directivo, son coherentes con el carácter extrafiscal de las figuras tributarias que se crean, así como con su finalidad medioambiental. Y ello tanto en la fijación de los umbrales de la base imponible, como respecto a los tipos de gravamen y las bonificaciones introducidas. En este punto si bien se considera conforme a derecho el texto propuesto podría resultar conveniente argumentar, aun sucintamente, ambas bonificaciones del 99% en relación con las instalaciones incluidas en PIGAS aprobados definitivamente, pues, prima facie, no se resulta evidente la finalidad medioambiental de esa medida.

Es todo cuanto procede informar en derecho.

EL LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

Fdo. Ignacio Susín Jiménez